



ARCHIVO GENERAL MUNICIPAL E HISTÓRICO  
TEPATILIAN DE MORELOS, JALISCO

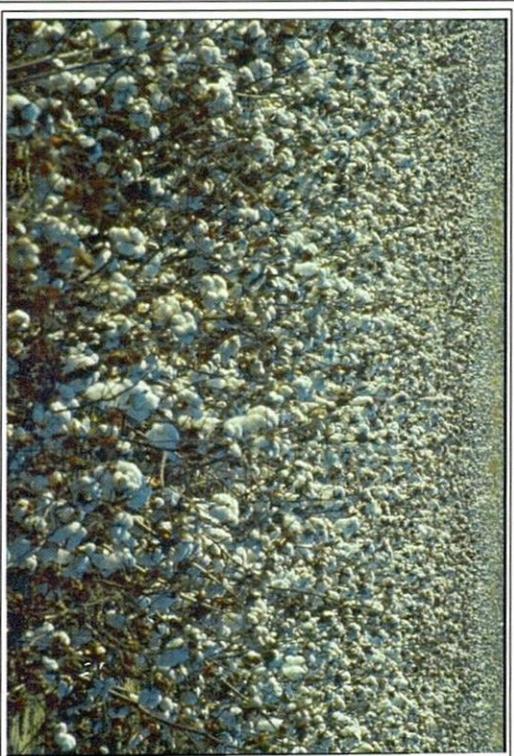
2004 - 2006

4



*Archivo General Municipal e Histórico*

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA



## **Glosario:**

Alcabala.- Nombre de cierto derecho antiguo que cobraba el fisco sobre las ventas y permutas

Diezmo.- Décima parte de los frutos que pagaban los fieles a la iglesia o el rey

Primicia.- Prestación de frutos y ganado, que se daban a la iglesia además del diezmo, de los primeros frutos.

Munificencia.- Generosidad.

Usufructo.- Derecho de usar de los productos o rentas de una cosa que pertenecen a otro.

Exención.- Privilegio que exime de una acción.

Novales.- Dicese de la tierra que se cultiva por primera vez.

Publique por bando.- Edicto publicado solemnemente.

Capitulares.- Relativo a un capítulo o a un cabildo.

Quinquenio.- Espacio de 5 años.

## **COLABORADORES:**

**I.M.E. FELIPE DE JESÚS VELÁZQUEZ SERRANO**

**MYRIAM GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**

**FABIOLA CORTÉS PÉREZ**

**COLABORACIÓN ESPECIAL:**

**C. FRANCISCO GALLEGOS FRANCO**

**En portada: Foto de un plantío de algodón**

**IMPRESO POR COMUNICACIÓN SOCIAL Y  
LOS TALLERES DEL CONSEJO CRONISTAS**

Y lo trasladado a V.E. para su cumplimiento.—Dios Guarde á V. E. muchos años. México 12 de Octubre de 1823.—Artillaga.— Sr. Gefe Político de Guadalaajara.

*Y Habiéndolo pasado al conocimiento y resolución del honorable congreso de este Estado, se ha servido decirme lo que sigue.*

Exmò. Sr.—Dimos cuenta al Congreso Constituyente de este estado con el Oficio de V. E. de 3 del corriente y Decreto que acompaña del extinguido Congreso de México de 8 de Octubre, relativo á que los nuevos plantíos de café, cacao, viñas y olivos, y la seda cosechada en el país, queden libres por diez años de alcabala, diezmo, primicias, y cualquier otro derecho, sea cual fuere su denominación; debiendo comprender esta gracia al lino, cañamo y cera de colmenas, y á los que actualmente cultivaren estas materias; y habiendo oído el dictamen de su comision ordinaria de legislación, ha dispuesto que se adopte en el Estado el indicado Decreto.—Lo que de órden del Congreso comunicamos á V.E. para el expresado fin.— Dios y Libertad. Guadalaajara 29 de Noviembre de 1823.—Juan Nepomuceno Cumplido, Diputado Secretario.—Esteban Huerta.— Exmò. Sr. Ciudadano Luis Quintanar.

*Y para que llegue á noticia de todos y tenga su mas puntual y debido cumplimiento mando se publique por Bando, y se circule competente número de ejemplares á quienes toque su inteligencia y observancia. Dado en Guadalaajara á 4 de Diciembre de 1823.==3ro. Y 1ro.*

Firman

Luis Quintanar y Miguel Badillo (secretario)

Caja 5. Exp. 44. Año 1823. Decretos

8

## INTRODUCCIÓN

La revolución de Independencia de 1810, cambió todo el orden social y político del Virreinato de la Nueva España, provocando una severa crisis económica, producto de los once años de guerra; el gobierno imperialista de Agustín de Iturbide trató de solucionar esta crisis económica, ensayando diversos mecanismos: por lo que concedió grandes facilidades al incentivar la producción minera, disminuir los sueldos civiles y militares, recurriendo a préstamos forzosos de los grandes hacendados, a la emisión de papel moneda, para tratar de hacer frente a las deudas contraídas y las futuras, aumentando y creando nuevos impuestos; sin embargo, los resultados de tales medidas no fueron las esperadas para resolver los cada vez mas crecientes gastos de la corte e incluso resultaron contraproducentes, ya que incrementaron el desprestigio del Emperador; obligándolo con tales hechos a abdicar al trono el 19 de Marzo de 1823.

Al abdicar Agustín de Iturbide, el nuevo gobierno trata de reactivar la actividad económica, y disminuir el descontento popular generado, evitando así una posible revolución, por lo que se busca dar solución a esta crisis de diversas formas, una de estas es motivando e incentivando la producción agrícola, al tratar que los grandes hacendados importen semillas de mejor calidad, para que mejoren las producciones existentes en el país, promoviendo también la plantación de cultivos de café, cacao, viñas, olivos y la seda cosechada en el país, además de derogar los impuestos por diez años de estos cultivos, con lo cual se pretendía incentivar la producción agrícola, que en aquella época eran uno de los pilares fundamentales de la economía.

Por lo cual se emiten los decretos siguientes, tratando con ellos de dar solución a la crisis económica y resolver los problemas generados por el anterior gobierno.

1

# LUIS QUINTANAR, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE DE XALISCO.

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha servido comunicarme el decreto que sigue.*

MINISTERIO DE HACIENDA.==Circular.==Num. 24==Excmo. Sr.== El supremo Poder Ejecutivo me ha dirigido el decreto siguiente.

„ El Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el Soberano congreso Mexicano á todos los que las presentes vieren y entendieren SABED: que el mismo Soberano Congreso ha decretado lo siguiente.

Num. 150. El Soberano Congreso Mexicano se ha servido decretar lo siguiente.

1ro. El algodon de semilla estrangera que mejore la calidad del que aqui se cultiva, y la lana, quedan libres por diez años de alcabala, diezmo, primicia, y cualquier otro derecho, sea cual fuere su denominación.

2do. Los diez años de este privilegio se contarán desde el dia de la promulgación del presente decreto.

3ro. Se rebajará á los actuales arrendatarios de diezmos la cantidad que se regule hayan dado en los remates por razon de estos frutos.

4to. El gobierno con arreglo á sus facultades, dictará las providencias convenientes para el cumplimiento de esta ley, y formará el reglamento para su mejor ejecución y prevenir los fraudes.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.==México 8 de Octubre de 1823==3ro.==2do.==Francisco Manuel Sanchez de Tagle, Presidente.== José María de Iturralde, Diputado Secretario.== José Arcadio de Villalva, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores, y demas Autoridades, asi civiles como militares y

María de Iturralde, Diputado Secretario.—José Arcadio de Villalva, Diputado Secretario.

Y para que se hagan efectivas las gracias que la sabiduría y munificencia del Soberano Congreso establece á beneficio de la agricultura é industria nacional, se observarán las prevenciones siguientes.

1ra. Todo dueño de plantíos de café, cacao, viñas y olivos, se presentará ante el alcalde y procurador síndico primero, del lugar en que estén ubicados, á hacer una manifestación exacta del número de matas que tenga actualmente y su local, para que quedando en su respectivo archivo, le franqueen, satisfechos de su veracidad, una certificación expresiva, para los fines explicados en los artículos 1ro. Y 2do. De la ley.

2da. Todo labrador que intente hacer nueva plantación de los frutos expresados, hará igual manifestación ante su alcalde y síndico de la jurisdicción, y obtendrá la certificación prevenida, para la debida constancia del usufructo de la gracia señalada en el artículo 3ro.

3ro. Que las referidas constancias serán bastantes para acreditar la exención que deben disfrutar en sus frutos, y en caso de su remesa á los mercados deberán acompañar á las guias otra certificación de los expresados capitulares de ser productos de los referidos novales, sin que respecto del lino y cañamo que son cosechas anuales y absolutamente nuevas, ocurra que advertir cosa alguna; y en cuanto á las colmenas se observará lo prevenido para los plantíos.

Por lo tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, y demas autoridades asi civiles como militares y Eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique, y circule. En México á 10 de Octubre de 1823.—José Mariano Michelena, Presidente.— Miguel Domínguez.—Vicente Guerrero.- A Don Francisco de Arrillaga.

# LUIS QUINTANAR, GO- BERNADOR DEL ESTADO LIBRE DE XALISCO

*El Exmô. Sr. Secretario de estado y del Departamento de Hacienda me ha comunicado el Decreto que sigue.*

Exmô. Sr.== El Supremo Poder Ejecutivo me há dirigido el Decreto siguiente.

„ El Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso Mexicano á todos los que las presentes vieren y entendieren SABED: que el mismo Soberano Congreso ha decretado lo siguiente:

1ro. Los nuevos plantíos de café, cacao, viñas y olivos, y la seda cosechada en el país, quedan libres por diez años de alcabala, diezmo, primicia, y cualquier otro derecho sea cual fuere su denominación.

2do. Los que actualmente cultivaren estas materias, gozarán del privilegio referido desde la promulgación de este Decreto.

3ro. Los que aun no las cultivaren, empezarán á contar los diez años pasado en quinquenio, después de la misma obligación.

4to. Se conceden las mismas gracias y en los mismos términos de que habla el articulo 1ro. Al lino, cañamo, y cera de colmenas y se empezarán á contar los diez años del privilegio desde la publicación del Decreto.

5to. Se rebajará a los actuales arrendatarios de diezmos, la cantidad que se regule hayan dado en los remates por razon de los frutos que ahora se exceptuan.

6to. El gobierno con arreglo a sus facultades dictará las providencias convenientes para el cumplimiento de esta ley, y formará los reglamentos para su mejor ejecución y prevenir los fraudes.

Lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo, y dispondrá su cumplimiento haciendolo imprimir, publicar y circular.—México 8 de Octubre de 1823.—tercero de la Independencia y segundo de la Libertad.—Francisco Manuel Sanchez de Tagle, Presidente.—José

eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes, á cuyo efecto deberán observarse las reglas siguientes.

1ra. Todo el que haya de sembrar semilla de algodón de semilla extranjera, queda en obligación de acreditarlo ante el alcalde y procurador síndico del territorio, con señalamiento del lugar en que va á hacer la siembra y de su extensión; y se le otorgará certificación de hecho firmada por ambos capitulares para su resguardo libre de todo costo.

2da. Que los cosecheros que tengan que introducir sus algodones de la nueva semilla prieta, por las aduanas, para gozar de las exenciones concedidas en el presente soberano decreto, han de justificar dicha procedencia con certificación del alcalde y síndico de la jurisdicción, que acompañarán á las guías correspondientes.

3ro. Las referidas certificaciones servirán de comprobantes á los cosecheros, para los colectores y arrendatarios de diezmos, quienes para su descargo promoverán las gestiones que les competan.

Tendréislo entendido y dispondréis se imprima, publique y circule á quienes corresponda cuidar de su exacta observancia, México 11 de Octubre de 1823.== 3ro. De la Independencia y 2do. De la libertad== José Mariano Michelena, Presidente.== Miguel Domínguez.== Vicente Gerrero== A. D. Francisco de Arrihaga.”

Lo traslado á V.E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios Guarde á V.E. muchos años. México 13 de octubre de 1823.== Arrihaga.== Senor Cefe político de Guadalaajara.

*Y para que llegue á noticia de todos y tenga su mas puntual y debido cumplimiento, mando se publique por Bando y se circule competente número de ejemplares á quienes toque su inteligencia y observancia. Dado en Guadalaajara á 30 de Diciembre de 1823, tercero y primero.*

Firman

Luis Quintanar y Miguel Badillo (secretario)

Caja 5. Exp. 44. Año 1823. Decretos.

